



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

**Comisión de Legislación del Trabajo  
y Seguridad Social**

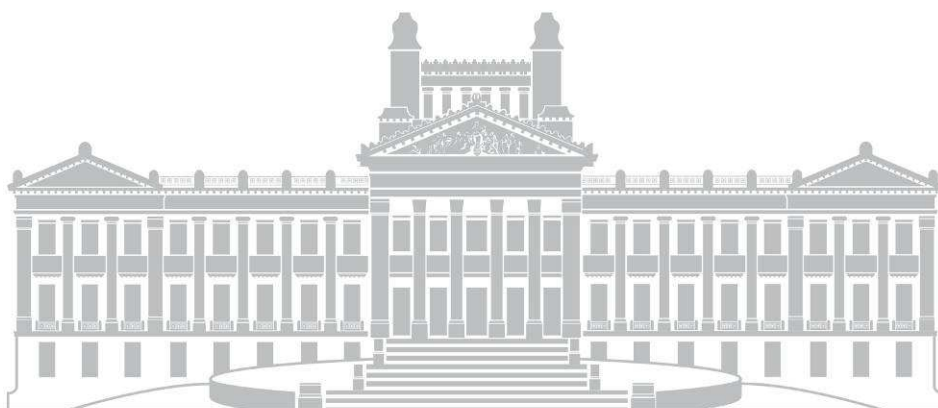
Carpeta N° 2647 de 2026

Repartido N° 645  
Junio de 2026

**LICENCIA REMUNERADA POR FALLECIMIENTO  
DE ANIMAL DE COMPAÑÍA**

Se establece su inclusión en el régimen general del trabajo

---





## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto reconocer la licencia remunerada por fallecimiento de animal de compañía y establecer su inclusión en el régimen general del trabajo, con reglas claras de aplicación y acreditación.

Artículo 2º. (Adición al Código del Trabajo).- Incorpórese al Capítulo referido a las licencias y permisos laborales del Código del Trabajo, aprobado por Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, el siguiente artículo:

### "ARTÍCULO XX.-

1. Se reconoce al trabajador, domiciliado en la República Oriental del Uruguay, el derecho a un día hábil de licencia remunerada en caso de fallecimiento de su animal de compañía o mascota, siempre que este haya estado bajo su cuidado responsable y convivencia demostrables.
2. A los efectos de esta ley, se considera animal de compañía o mascota a todo animal doméstico que viva en el hogar del trabajador y con el cual exista un vínculo de cuidado responsable.
3. El trabajador deberá comunicar al empleador, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallecimiento, el hecho, acompañado de una constancia del profesional veterinario tratante o certificado equivalente que acredite el deceso del animal de compañía.
4. La licencia deberá gozarse dentro de los tres días hábiles contados desde la presentación de la documentación acreditante.
5. Esta licencia podrá usarse una vez por año calendario.

6. El empleador podrá requerir la presentación de la documentación prevista en el numeral 3 y su negativa injustificada constituye causal para el ejercicio de las acciones laborales correspondientes".

Artículo 3º. (Procedimiento de acreditación y control).- El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, implementará mecanismos administrativos periódicos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación previstos en esta ley, con el fin de evitar usos indebidos del beneficio concedido.

Artículo 4º. (Vigencia).- La presente ley será de aplicación a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que se le opongan.

Montevideo, 4 de junio de 2026

LUIS MARCELO PÉREZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer en el ordenamiento jurídico uruguayo la licencia remunerada por fallecimiento de un animal de compañía o mascota, entendido como integrante del núcleo familiar contemporáneo y portador de vínculos afectivos relevantes en la vida social actual, incorporando este derecho al régimen laboral con criterios de razonabilidad, equidad y responsabilidad.

La relación entre los seres humanos y los animales domésticos ha experimentado en las últimas décadas una transformación profunda y sostenida. Los animales de compañía forman parte de miles de hogares, acompañan procesos de socialización, cumplen funciones de apoyo emocional y generan lazos afectivos cuya pérdida produce un impacto real y verificable en la vida de las personas. Esta realidad social no puede ser ignorada por el derecho, particularmente cuando se trata de armonizar el mundo del trabajo con la dignidad humana y el bienestar integral.

El duelo por la muerte de un animal de compañía no constituye un hecho menor ni trivial. Para numerosos trabajadores representa una experiencia emocional significativa que requiere un tiempo mínimo de recogimiento, tanto para afrontar la pérdida como para atender las obligaciones prácticas derivadas de la misma. La ausencia de previsión normativa genera actualmente situaciones de desigualdad, discrecionalidad y vulnerabilidad laboral, dejando este tipo de circunstancias libradas exclusivamente a la voluntad del empleador o al uso forzado de licencias comunes.

El proyecto se ajusta a los principios protectores del derecho social del trabajo y al reconocimiento del bienestar integral de las personas. La incorporación de una licencia específica responde a una adaptación coherente del derecho laboral a realidades sociales contemporáneas, sin afectar la estabilidad del sistema productivo ni generar cargas desproporcionadas para los empleadores. Por el contrario, promueve relaciones laborales más humanas, equilibradas y compatibles con la salud emocional de los trabajadores.

Desde comienzos del siglo XX, nuestro país asumió una concepción avanzada del bienestar colectivo, incorporando principios éticos en la acción del Estado. Un antecedente emblemático fue la prohibición de las corridas de toros, que expresó una sensibilidad social temprana hacia el respeto por los animales y una visión humanista de

la convivencia. Aquella decisión no respondió únicamente a razones morales, sino a una comprensión integral del progreso social como construcción de una comunidad más justa, civilizada y solidaria.

Hoy, la realidad de los hogares multiespecie constituye un fenómeno social extendido. Reconocer jurídicamente situaciones vinculadas al fallecimiento de un animal de compañía resulta coherente con ese legado histórico, sin alterar las categorías tradicionales del derecho laboral ni equiparar jurídicamente a los animales con las personas. Se trata, en cambio, de reconocer una circunstancia concreta que afecta la vida emocional del trabajador y que merece un tratamiento normativo claro y razonable.

El marco jurídico nacional ya ha avanzado en el reconocimiento de la protección y el bienestar animal. La Ley Nº 18.471 sobre Protección de los Animales y Tenencia Responsable, así como la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Bienestar Animal, reflejan el compromiso del Estado uruguayo con una regulación responsable de la relación entre personas y animales domésticos. Sin embargo, el derecho laboral aún no ha incorporado una causal específica que contemple el impacto emocional derivado del fallecimiento de un animal de compañía en la vida del trabajador.

Esta omisión normativa genera una brecha entre el reconocimiento jurídico del bienestar animal y la protección de la persona que asume su cuidado responsable. El presente proyecto procura subsanar dicha laguna mediante la incorporación de una licencia remunerada acotada, con requisitos claros de acreditación y límites temporales razonables, evitando abusos y preservando la racionalidad del sistema laboral.

La finalidad concreta del proyecto es garantizar un día hábil de licencia remunerada para los trabajadores que enfrenten el fallecimiento de su animal de compañía, permitiendo procesar el duelo y atender las circunstancias inmediatas que dicha pérdida genera, sin exponerlos a sanciones laborales ni a la pérdida de ingresos. Asimismo, se establecen mecanismos de verificación que aseguran un uso responsable del beneficio y su correcta aplicación.

Este proyecto no pretende crear privilegios ni introducir distorsiones en el sistema laboral, sino fortalecer una concepción moderna del trabajo como espacio compatible con la vida personal, la salud emocional y la dignidad del trabajador. Constituye un paso más en la adaptación del derecho a los cambios culturales y sociales del país, reafirmando una

política pública coherente con los principios históricos del Uruguay en materia de derechos, bienestar y convivencia.

La aprobación de esta iniciativa reafirma una visión humanista del orden jurídico, donde el progreso social no se mide únicamente por indicadores económicos, sino también por la capacidad del Estado de comprender y acompañar las transformaciones de la vida cotidiana de sus ciudadanos.

Montevideo, 4 de junio de 2026

LUIS MARCELO PÉREZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠